

Dictan medidas para garantizar venta de terrenos a urbanizarse

DECRETO LEY N° 22550

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por los Decretos Supremos Nos. 039-70-VI y 063-70-VI de fechas 11 de Agosto de 1970 y 15 de Diciembre de 1970, respectivamente, dispone entre otros aspectos, mediante el Numeral II-XIX-3.6 que le fue adicionado al amparo del Decreto Ley 21798 por la Resolución Ministerial N° 001-78-VC-1100 de fecha 2 de Enero de 1978, la anotación preventiva en los Registros Públicos de los Contratos de Venta Garantizada de lotes de terrenos en proceso de Habilitación Urbana;

Que mientras se logre la inscripción definitiva de los citados contratos, es necesario cautelar el derecho de los adquirentes, a fin de evitar que terceros puedan inscribir actos limitativos de dominio en perjuicio de los primeros;

Que para lograr dicho objetivo, se debe establecer el bloqueo de las Partidas Registrales de los Contratos de Venta Garantizada anotados preventivamente en los Registros de la Propiedad Inmueble;

Que, en consecuencia, se hace necesario comprender entre los actos y contratos referidos en el artículo 1° del Decreto Ley 18278, sustituido mediante el Decreto Ley 20198, los Contratos de Venta Garantizada indicados en el Reglamento Nacional de Construcciones;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Compréndese dentro de los actos y contratos referidos en el Art. 1° del Decreto Ley 18278, sustituido mediante el artículo 1° del Decreto Ley 20198, a los Contratos de Venta Garantizada de lotes de terrenos en proceso de habilitación urbana, establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 2° — El bloqueo registral establecido en el artículo precedente, se efectuará en forma automática y como consecuencia de la inscripción preventiva de los contratos de venta garantizada, a la sola presentación en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble, de los partes notariales o del documento privado, con firma legalizada, cuando lo autorice la Ley. En ambos casos se estipulará obligatoriamente la anotación del bloqueo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, CARLOS GARCÍA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON, KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPIATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Mayo de 1979.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO.